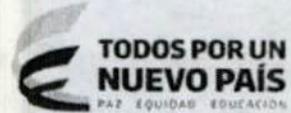




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500358571**



20185500358571

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA
CARRERA 31 BIS NO. 39 -82 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13646 de 22/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

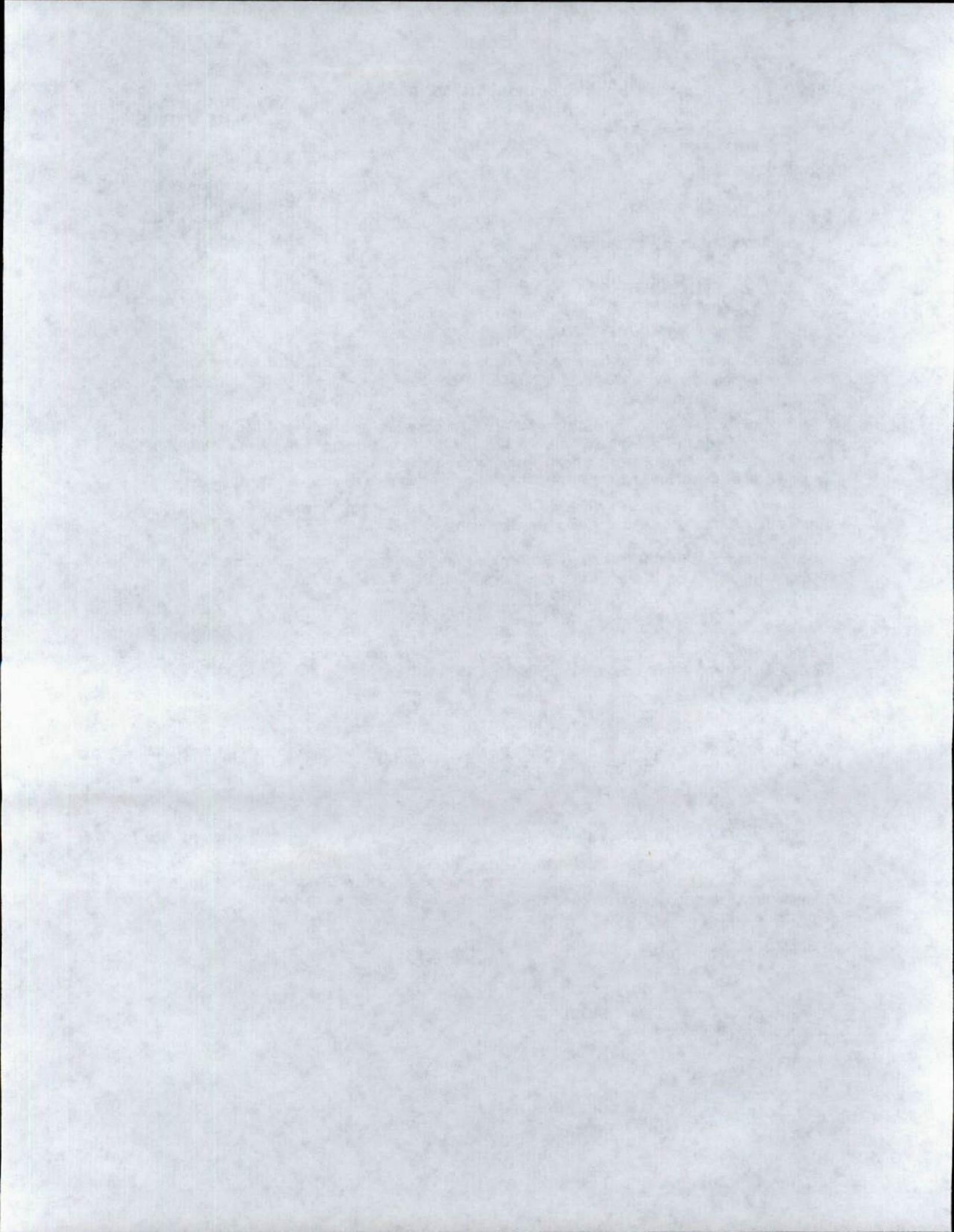
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13646 DE 22 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA, identificada con NIT 900102989 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

1 3 6 4 6 2 2 MAR 2018
Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA, identificada con NIT 900102989 -1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA, identificada con NIT 900102989 -1.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA, NIT 900102989 - 1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia de la 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

13646 22 MAR 2018

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA, identificada con NIT 900102989 -1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA, NIT 900102989 - 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

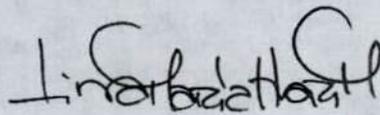
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA, NIT 900102989 - 1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA NIT. 900102989 - 1, con domicilio ubicado en la CR 31 BIS NO. 39 82 SUR de la ciudad de BOGOTA Departamento de D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13646 22 MAR 2018
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

849

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUARDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA ✓
SIGLA : LOGISCARGA DIBLANK LTDA
N.I.T. : 900102989-1 ✓ ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 01629183 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 645,000,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 31 BIS NO. 39 82 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : logiscargadibblank@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 31 BIS NO. 39 82 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : logiscargadibblank@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002224 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01075095 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OPERADOR LOGISTICO DE CARGA LIDER LTDA CON SIGLA LOGISCARGA LIDER LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001819 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01151388 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OPERADOR LOGISTICO DE CARGA LIDER LTDA CON SIGLA LOGISCARGA LIDER LTDA POR EL DE: OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA SIGLA LOGISCARGA DIBLANK LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001819	2007/08/08	0061	BOGOTA D.C.	2007/08/16	01151388

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE JULIO DE 2036 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL ACTUAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO POR CARRETERA DEDICANDOSE EN FORMA PERMANENTE Y MEDIANTE UN PRECIO AL TRANSPORTE DE CARGA EN SUS DISTINTAS MODALIDADES POR LA VIAS DE USO PUBLICO, DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHICULOS PROPIOS O, QUE NO SIENDO ESTEN VINCULADOS A ELLA MEDIANTE UN CONTRATO DE AFILIACION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O CUALQUIERA OTRO PERMITIDO POR LA LEY. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A SERVIR COMO HERRAMIENTA EN LA ASESORIA DE NUEVAS ESTRATEGIAS LOGISTICAS PARA OBTENER UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD EN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE Y MANEJO DE LA CARGA TALES COMO: MANEJO, BODEGAJE Y CONTROL DE LAS MISMAS. B. TENER AGENCIAS O REPRESENTACIONES DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADAS CON LA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO PRINCIPAL. C. IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL NEGOCIO, BIEN SEA PARA SU PROPIO BENEFICIO O PARA LAS DEMAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL RUBRO DEL NEGOCIO. D. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES PUDIENDO ADEMAS CONSERVARLOS GRAVARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. E. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR ETC., TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DOCUMENTOS COMERCIALES O CIVILES. F. TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑIAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN O TENGAN FINES SIMILARES. G. DAR O RECIBIR DINERO A CUALQUIER TITULO, CON INTERESES O SIN ELLOS, CON GARANTIAS O SIN ELLAS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA. H. LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETIVO SOCIAL. I. EN GENERAL EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES ETC. NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE O PUEDA FAVORECER PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. ASI COMO ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, CONFORMAR CONSORCIOS Y/ O UNIONES TEMPORALES PARA LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE GUARDEN RELACION CON LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5121 (TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$410,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$82,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
GUERRERO DE BEJARANO NORMA ISABEL	C.C. 000000041703982
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$41,000,000.00
BEJARANO GUERRERO JOSE LUIS	C.C. 000000079944005
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$41,000,000.00
BEJARANO GUERRERO MARTA PAULA	C.C. 000000053073575
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$41,000,000.00
GUERRERO SALCEDO JORGE ELIECER	C.C. 000000019319345
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR: \$205,000,000.00
BEJARANO GUERRERO NORMA IVETTE	C.C. 000000035196979
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$41,000,000.00
BEJARANO GARAVITO LUIS MIGUEL	C.C. 000000019073394
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$41,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 5,000.00	VALOR: \$410,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUIEN A SU VEZ TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y PARA EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO, SERA EL GERENTE COMERCIAL. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL, LOS REEMPLAZARA EL SUBGERENTE COMERCIAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446272 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
BEJARANO GUERRERO MARTA PAULA	C.C. 000000053073575
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
BEJARANO GUERRERO NORMA IVETTE	C.C. 000000035196979
GERENTE COMERCIAL	
BEJARANO GARAVITO LUIS MIGUEL	C.C. 000000019073394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE LOS ASOCIADOS. 2. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DEBA REALIZAR LA COMPAÑIA. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS REQUERIDOS 4. ELABORAR LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS 5. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS 6. DESIGNAR LOS APODERADOS QUE SE REQUIERA PARA LA ATENCION DE LOS NEGOCIOS Y PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES O LOS PROCESOS QUE SE INICIAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O QUE SE PROMUEVAN POR ELLA. 7. SOMETER PREVIAMENTE A JUNTA DIRECTIVA TODO CONTRATO QUE SUPERE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS. 8. EN FIN TODA OTRA FUNCION QUE NO ESTE ATRIBUIDA A LA JUNTA DE SOCIOS. EN SU FUNCION DE REPRESENTACION LEGAL, EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE, TENDRAN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES: NO PODRAN COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS U OPERACIONES QUE SOBREPASEN UN TOPE MAXIMO DE 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE NO PODRAN FRACCIONAR LOS CONTRATOS CON EL FIN DE EVADIR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE TOPE. EN CUANTO SEA LA CANTIDAD AUTORIZADA, EL DEBERA ACUDIR A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS OBTENIDA POR ALGUNO DE LOS MECANISMOS DE DECISION ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS O EN LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILIS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE AGOSTO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 14 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Datos Empresa Transporte Carga



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
EL TIEMPO ES VUESTRO

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

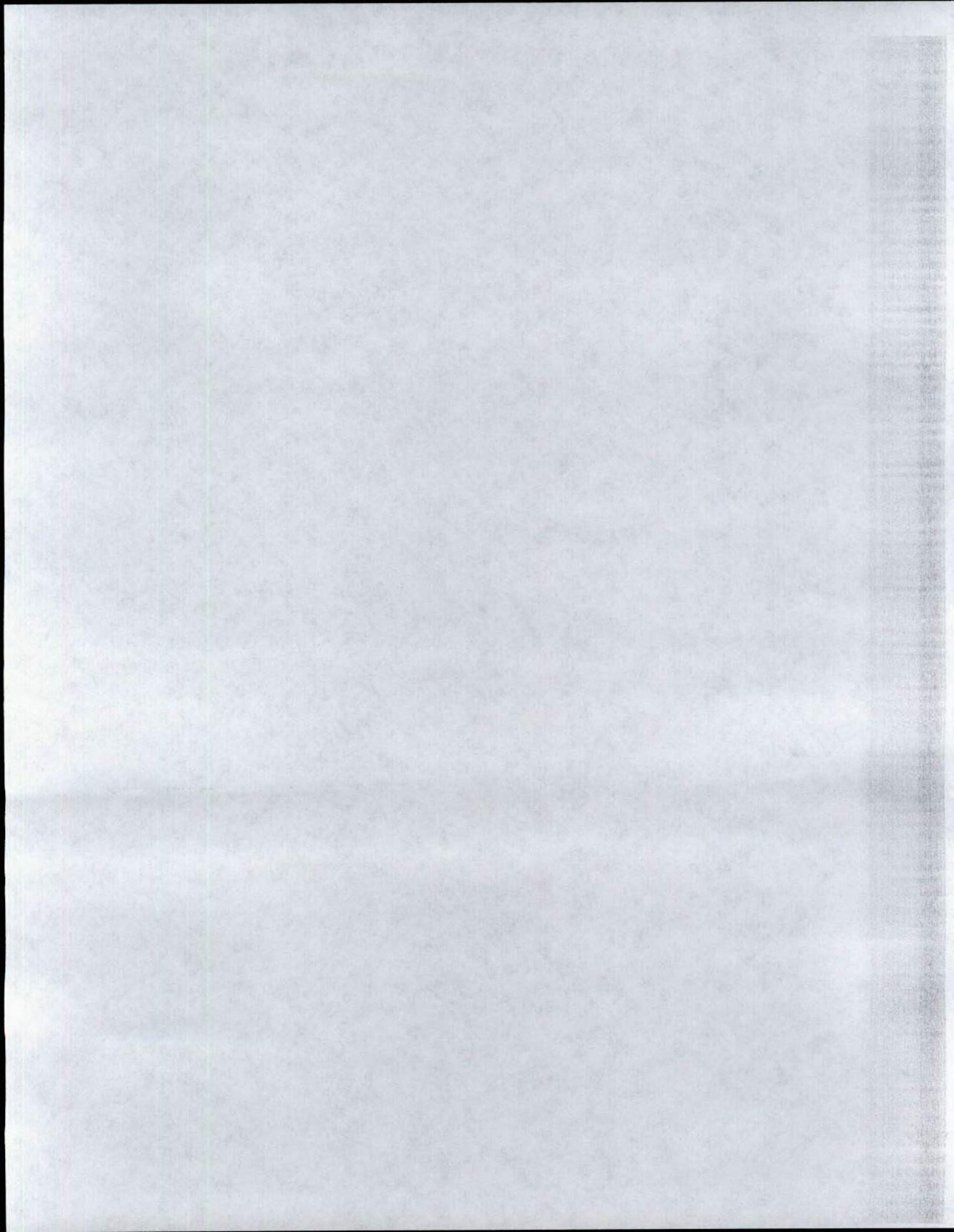
DATOS EMPRESA

01/09/2007
 OPERADOR LOGÍSTICO DE CARGA DELIANI LTDA. - LOGÍSTICA DELIANI, S.A.
 Bogotá D. C. - 50007A
 NIT 900015315-51-74
 7030367
 7030368 - empresa@logistica.com
 JOSE FRANCISCA LACOMBELO

En presencia de transporte aéreo previo a la inscripción y si se requiere realizar alguna transacción o modificación de datos, la comunicación al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

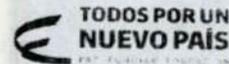
MODALIDAD EMPRESA

CG TRANSPORTE DE CARGA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500327881



Bogotá, 28/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA
CARRERA 31 BIS NO. 39 -82 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13646 de 22/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

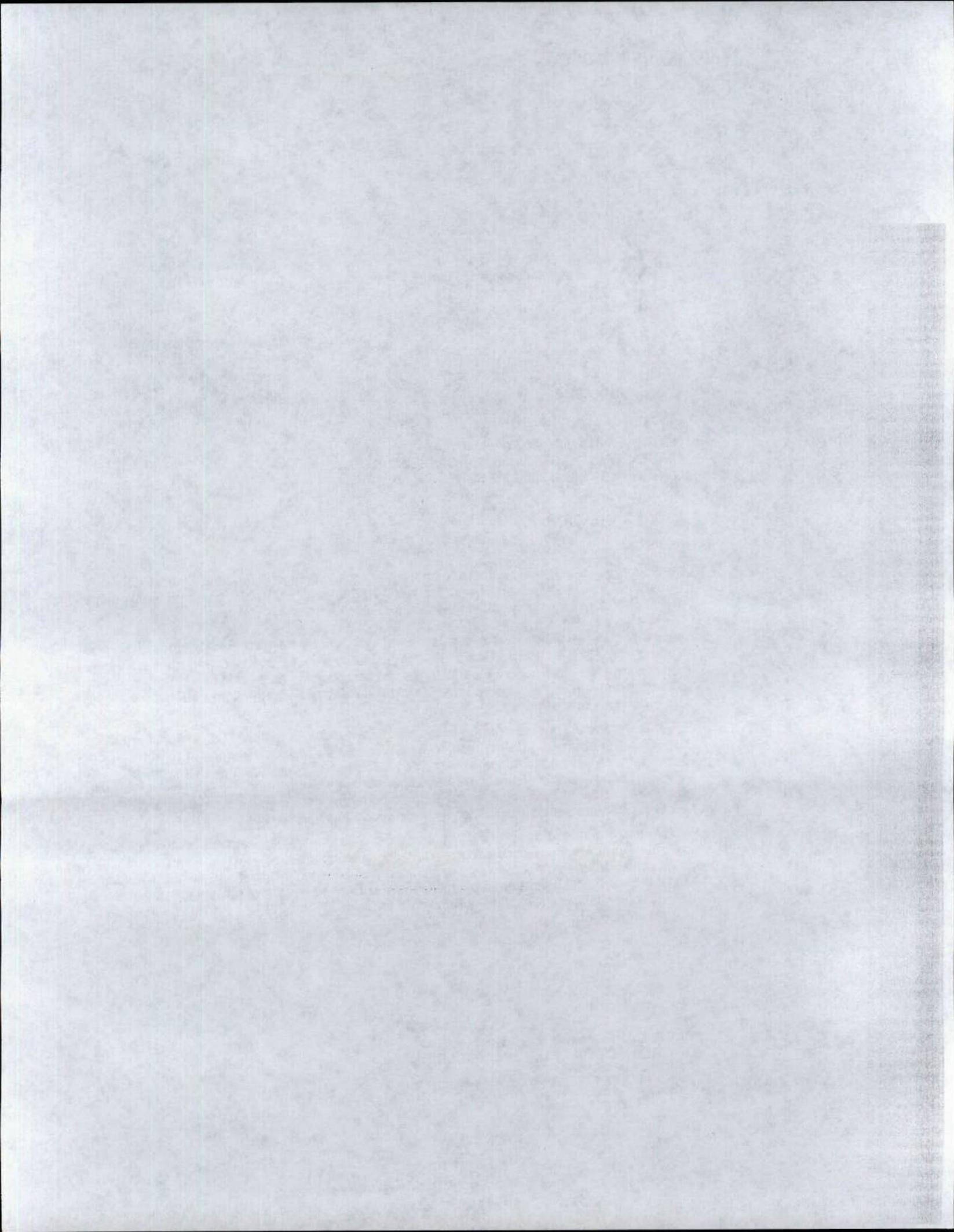
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 13625.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE
Servicios Postales
Neocomer S.A.
Código Postal: 111395
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS POSTALES Y TRANSPORTES
la sociedad

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
OPERADOR LOGÍSTICO DE CARGA
DIBLANK LTDA
Dirección: CARRERA 31 BIS NO. 39 -
82 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111811030
Fecha Pre-Admisión:
10/04/2018 15:28:28
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Motivos

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Resiste
<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha 1

Fecha 1: 12/18
Fecha 2: 12/18
DIA: 18
MES: 12
AÑO: 2018

Nombre del distribuidor: Oscar Acevedo
C.C.: 912.550
Centro de Distribución: 541
Observaciones: 6715

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

15K 119 11